

Oficio N° LXIV/D-06/142/2019.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 25 de febrero de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GOINZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71; RECORRIENDOSE EL CONTENIDO DE LOS TEXTOS EN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:44 hrs
25 FEB 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS




DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
4CA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:53
25 FEB. 2020
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

**C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGESIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Los suscritos Diputados Leticia Socorro Collado Soto, Ericel Gómez Nucamendi y Othón Cuevas Córdova integrantes del grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración, análisis y en su caso la aprobación del pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71; RECORRIENDOSE EL CONTENIDO DE LOS TEXTOS EN LAS FRACIONES SUBSECUENTES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. “El calentamiento en el sistema climático es inequívoco y, desde la década de 1950 muchos de los cambios observados no han tenido precedentes en los últimos años. La atmósfera y el océano se han calentado, los volúmenes de nieve y hielo ha disminuido, el nivel del mar se ha elevado y las concentraciones de gases de efecto invernadero han aumentado” (IPCC, 2013), denotándose una clara influencia humana en este resultado. Sin embargo, esta situación podría intensificarse si no se incrementan los esfuerzos por reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

A lo largo de los últimos 50 años, las actividades humanas, y en particular la combustión de combustibles fósiles, han liberado cantidades de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero suficientes para afectar al clima mundial. La concentración atmosférica de dióxido de carbono, gas que atrapa más calor en las capas bajas de la atmósfera, ha aumentado en más de un 30% desde los tiempos anteriores a la revolución industrial. Los consiguientes cambios del clima mundial conllevan una serie de riesgos para la salud, tales como el aumento de la mortalidad por las temperaturas extremadamente elevadas o el cambio de la distribución de las enfermedades infecciosas.



Del ecuador a los polos, el clima y la meteorología tienen grandes repercusiones directas e indirectas en la vida humana. Los fenómenos meteorológicos extremos, como las grandes lluvias, las inundaciones o los huracanes como el que arrasó Nueva Orleans (EE.UU.) en agosto de 2005, ponen en peligro la salud y destruyen propiedades y medios de subsistencia. En la última década del siglo XX, los desastres naturales relacionados con las condiciones meteorológicas produjeron aproximadamente 600.000 muertes en todo el mundo, el 95% de ellas en países pobres.

La elevación del nivel del mar, otra consecuencia del calentamiento global, aumenta el riesgo de inundación de las costas y podría causar desplazamientos de la población, más de la mitad de la población mundial vive en una franja costera de 60 km de ancho. Además de producir directamente lesiones y muertes, las inundaciones pueden aumentar el riesgo de infecciones transmitidas por el agua y por vectores. Los desplazamientos de la población pueden aumentar las tensiones y el riesgo de conflictos.

El aumento de la variabilidad de las precipitaciones puede poner en riesgo el suministro de agua dulce. La escasez de agua afecta ya a un 40% de la población mundial. La falta de agua y su mala calidad pueden poner en peligro la salud y la higiene, con el consiguiente aumento del riesgo de enfermedades diarreicas (causa de muerte de 2,2 millones de personas cada año), de tracoma (una infección ocular que puede producir ceguera) y otras enfermedades.

La escasez obliga a las personas a transportar el agua desde lugares alejados y a almacenarla en sus casas. Esto puede aumentar el riesgo de contaminación del agua además de servir de criadero de mosquitos que son vectores de enfermedades debilitantes como el paludismo o el dengue; dentro de las principales enfermedades sensibles al clima se encuentran la diarrea, el paludismo y la malnutrición proteínocalórica que producen más 3 millones de muertes al año según datos de la Organización Mundial de la Salud.

SEGUNDO. Resulta prioritario por tanto, reducir de forma significativa y sostenida las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), históricamente los esfuerzos a nivel mundial por realizar acciones de mitigación, han llevado a múltiples acuerdos entre los países sobre las responsabilidades que deberían asumir para enfrentar el calentamiento del planeta, como el Protocolo de Kioto, firmado en 1997 durante la tercera Conferencia de las Partes (COP3). En referencia al acuerdo más reciente destaca "El Llamado de Lima para la Acción Climática", firmado durante la COP20

realizada en Perú en 2014, cuyo objetivo fue, sentar las bases para los pactos firmados en la Cumbre de París en 2015.

El Protocolo de Kioto fue creado para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) que causan el calentamiento global. Es un instrumento para poner en práctica lo acordado en la Convención "Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático".

Los principales (GEI) en la atmósfera terrestre son las siguientes:

Vapor de agua
Dióxido de carbono
Metano
Óxido de nitrógeno
Ozono

Fue inicialmente adoptado el 11 de diciembre de 1997 en Kioto, Japón, pero entró en vigor hasta 2005. La Decimoctava Conferencia de las Partes sobre cambio climático (COP18) ratificó el segundo periodo de vigencia del Protocolo de Kioto desde enero de 2013 hasta diciembre de 2020.

El protocolo ha logrado:

Que los gobiernos suscribientes establezcan leyes y políticas para cumplir sus compromisos ambientales. Que las empresas tengan al medio ambiente en cuenta al tomar decisiones de inversión. Fomentar la creación del mercado del carbono, cuyo fin es lograr la reducción de emisiones al menor costo. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático fue firmada por el Gobierno de México en 1992 y ratificada ante la Organización de las Naciones Unidas en 1993. El protocolo entró en vigor el 16 de febrero de 2005 para las naciones que lo ratificaron, entre ellas México, que lo hizo en el año 2000.

Además de los compromisos de mitigación de los países desarrollados, el Protocolo de Kioto promueve el desarrollo sustentable de los países en desarrollo. México tiene el quinto lugar a nivel mundial en desarrollo de proyectos MDL (Mecanismo para Desarrollo Limpio) en las áreas de recuperación de metano, energías renovables, eficiencia energética, procesos industriales y manejo de desechos, entre otros.

TERCERO. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En específico en su artículo 1, párrafo segundo donde dispone que “en la entidad todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución”; en el artículo 12 en su párrafo último menciona que “toda persona dentro del territorio del Estado tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y en el artículo 20 en sus párrafos segundo y tercero dispone que “en el territorio del Estado, éste tiene la facultad de regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para procurar una distribución equitativa de la riqueza pública y para asegurar la conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, dictando las medidas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad; así como que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable”.

Bajo ese marco, el 28 de noviembre de 2013, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decretó la expedición de la Ley de Cambio Climático del Estado de Oaxaca, con el objeto de regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal de cambio climático e incorporar acciones de adaptación, prevención de riesgos de desastres y mitigación, teniendo su última reforma en 10 de noviembre de 2018.

Conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, el 3 de junio de 2014, se instauró la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático; el 12 de junio de 2018, el Gobernador Alejandro Murat Hinojosa instaló la Comisión correspondiente a su gestión; así mismo la ley en mención establece que son atribuciones del Presidente esta Comisión el designar a los integrantes del Comité Técnico de Cambio Climático de Oaxaca.

CUARTO. El Comité Técnico de Cambio Climático de Oaxaca fue ratificado el 12 de junio de 2018, el cual es un órgano ciudadano técnico, honorífico, de carácter permanente, asesor del Comité, conformado por 15 representantes de los sectores social, académico y privado. Entre sus funciones destacan: elaborar el Programa Estatal de Cambio Climático y el Reglamento de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, así como coordinar las acciones para estos fines, **promover la participación social, informada y responsable, a través de consultas**

públicas en coordinación con la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

En este contexto la participación ciudadana además de ser un derecho, es también una herramienta fundamental en la lucha por la democratización de las sociedades, en sus diferentes ámbitos y niveles, busca influir en los temas y decisiones de interés público a través de la información, consulta, decisión, control y vigilancia de las políticas y la función pública.

Entre los objetivos de la participación ciudadana están: garantizar el derecho de la ciudadanía a formar parte en las decisiones públicas; asegurar mediante la participación y vigilancia ciudadana el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público; garantizar a la ciudadanía el acceso a la información pública, como premisa para el ejercicio de sus derechos de participación, además de tomar en cuenta la riqueza cultural y las formas de participación de las poblaciones indígenas.

Lograr una ciudadanía participativa y un gobierno incluyente para poner en práctica las políticas públicas de cambio climático, requiere contar con una estrategia de comunicación efectiva, con intercambio de información relevante, fidedigna y oportuna entre sujetos para garantizar el acceso a la información y el fortalecimiento de capacidades de todos los sectores sociales y del gobierno, logrando un desarrollo participativo y sustentable que incremente la calidad de vida material, intelectual, cultural y afectiva de toda la población. En síntesis, la participación ciudadana es una condición para acceder y ejercer un gobierno democrático y lograr la gobernanza.

QUINTO. Los pueblos indígenas, son grandes observadores de los cambios ambientales (Lantz y Turner 2003; Eisner et al. 2009; Boillat y Berkes 2013). Esto se debe, muy probablemente, a que sus estrategias de supervivencia dependen directamente de recursos naturales que ahora se ven afectados por el Cambio Global del Ambiente (Morton 2007; Petherham et al. 2010). No obstante, los pueblos indígenas no son sólo las víctimas potenciales del cambio climático. La observación de los cambios ambientales forma parte de sus modos de vida y constituye una base sólida para elaborar medidas y estrategias de adaptación (FernándezLlamazares, 2014).

Oaxaca es la entidad con mayor diversidad étnica, cultural y lingüística de México. En su territorio existen 17 grupos étnicos de los 68 que hay en México y se hablan 15 lenguas indígenas con sus variaciones, principalmente Mixteco y Zapoteco.

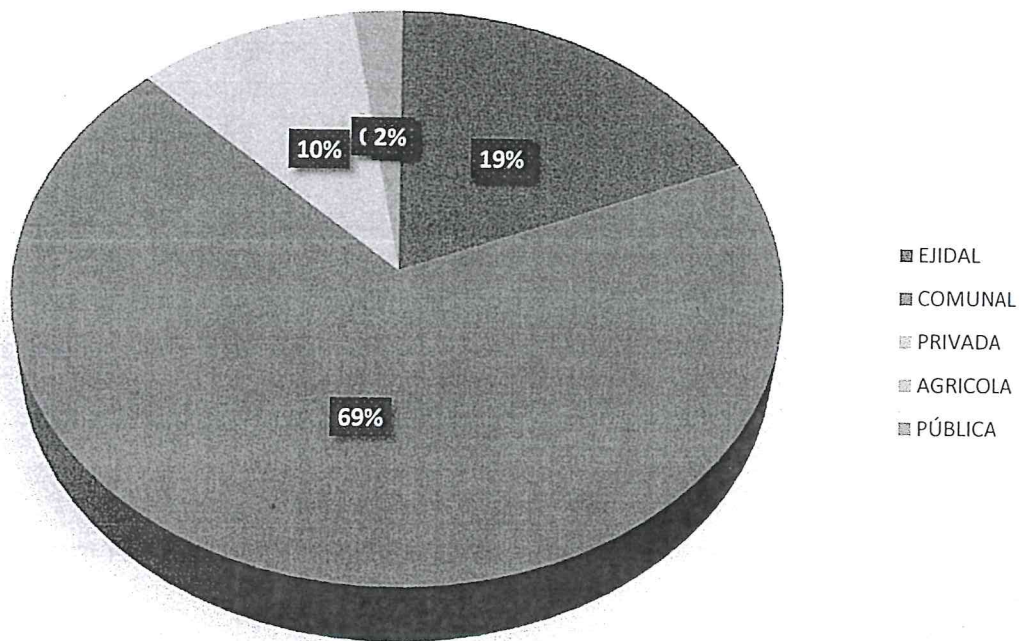
n 2015, en la República Mexicana, existían “494 municipios donde más del 40% de sus habitantes son hablantes de lengua indígena y en Oaxaca hay 245 municipios en esta situación” (INEGI, 2016), por el número de hablantes, son

importantes las siguientes lenguas: zapoteco (33.6%), mixteco (22.1%), mazateco (14.9%), mixe (9.5%) y chinanteco (8.9%). Los hablantes de estas cuatro lenguas representan 89% de la población que habla alguna lengua indígena en la entidad.

Según datos del INEGI en la actualización del Censo Agropecuario 2016 la tenencia de la tierra el Estado tiene los siguientes datos:

SUPERFICIE TOTAL	EJIDAL	COMUNAL	PRIVADA	AGRÍCOLA	PÚBLICA
9 075 520.70	1 684 373.18	6 260 247.19	919 186.61	7 638.45	204 075.28

TENENCIA DE LA TIERRA EN OAXACA







Con estos datos se puede apreciar que en Oaxaca la tenencia de la tierra es mayormente Comunal y Ejidal, mismas se encuentran en manos de los pueblos originarios del Estado, porque es de vital importancia que se les mantenga

debidamente informados de los efectos y afectaciones que se presentan como consecuencia del cambio climático; además de que deben de ser incluidos de manera obligatoria en la toma de decisiones que realice el Gobierno del Estado en la implementación de políticas públicas con la finalidad mitigar, detener y prevenir los efectos del cambio climático, que afecten su territorio, población o su modo de vida.

Debido a la ubicación y características de la mayoría de localidades las hace altamente vulnerables al impacto de fenómenos extremos, por ejemplo, la ocurrencia de inundaciones en asentamientos cerca de ríos, los derrumbes que incomunican a los poblados ubicados en las zonas serranas, o los daños a la viviendas e infraestructura costera por el incremento del nivel del mar y los procesos de erosión de la línea de costa. La propia ubicación llega a dificultar el acceso a la ayuda que estas localidades pudieran requerir en caso de ocurrir algún desastre a consecuencia del cambio climático.

En mérito a lo anterior nos permitimos someter a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71; RECORRIENDOSE EL CONTENIDO DE LOS TEXTOS EN LAS FRACIONES SUBSECUENTES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 17. El CTCC tendrá las siguientes funciones:</p> <p>V. Coordinar los trabajos para la elaboración del PEACC y del Reglamento, así como dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, evaluaciones del PEACC y PACMUN, y formular propuestas a la CICC;</p>	<p>Artículo 17. El CTCC tendrá las siguientes funciones:</p> <p>V.- Promover la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca en coordinación con la CICC.</p>

<p>Artículo 71. Para dar cumplimiento al artículo anterior el CTCC deberá:</p> <p>II.- Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación, gestión de riesgos y mitigación del cambio climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;</p>	<p>VI a X...</p> <p>Artículo 71. Para dar cumplimiento al artículo anterior el CTCC deberá:</p> <p>II.- Convocar y consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para implementar las acciones en materia de mitigación, prevención de desastres naturales, gestión de riesgos y adaptación al cambio climático, las cuales afecten las tierras que ocupan, sus territorios, su medio ambiente, otros recursos o sus formas de organización, garantizando la participación equitativa de mujeres y hombres;</p> <p>III a VI ...</p>
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan a 25 de febrero del 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. L. SECORRO COLLADO SOTO
MCA. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

Secorro Collado Soto

Dip. Leticia Secorro Collado Soto

ATENTAMENTE

Dip. Ericel Gómez Nucamendi

Ericel Gómez Nucamendi

Dip. Othón Cuevas Córdova

Othón Cuevas Córdova